

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto crear y establecer la integración, organización, competencia y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Acto:** emisión del acuerdo, conducta o hecho de la autoridad;
- II. **Autoridades:** Las señaladas en la Legislación Universitaria, los Funcionarios, los Secretarios Académicos y Administrativos, los profesores con respecto a sus Alumnos, los Investigadores con respecto a Estudiantes, becarios y prestadores de servicio social en la dependencia de su adscripción, y los entrenadores deportivos.
- III. **Comunidad Universitaria:** Alumnos, Docentes, Investigadores y Trabajadores administrativos y manuales la Universidad Autónoma de Coahuila;
- IV. **Defensoría:** Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad;
- V. **Legislación:** Legislación Universitaria;
- VI. **Normatividad aplicable:** Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y la Legislación Universitaria.
- VII. **Resolución:** determinación de carácter general o individual emitida por la Defensoría;
- VIII. **Recomendación:** resolución de carácter general o particular emitida por la Defensoría y;
- IX. **Días:** Los marcados dentro del calendario Oficial de la Universidad como hábiles;
- X. **Universidad:** Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 3.- La Defensoría es un Órgano de carácter independiente dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones, que tiene por finalidad esencial difundir y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos universitarios. Sus resoluciones se regirán por los principios de objetividad, imparcialidad, confiabilidad, sencillez y tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 4.- Las principales funciones de la Defensoría son la conciliación, orientación y apoyo en los conflictos consecuencia de las acciones, omisiones o resoluciones que contravengan la legislación, la representación de los integrantes de la comunidad universitaria en el desahogo de los procesos establecidos en la normatividad aplicable, así como la difusión de los derechos humanos universitarios.

Artículo 5.- La Defensoría no estará sujeta a ninguna limitación, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad, con relación a las resoluciones, acuerdos, determinaciones y recomendaciones que formule.

Artículo 6.- La Defensoría actuará de oficio o a petición de parte conforme a lo señalado en este Reglamento y la normatividad aplicable, basando sus actuaciones en la gratuidad, brevedad, sencillez e inmediatez, respetando en todo momento el principio de definitividad. En todo caso, la Defensoría actuará de manera inicial como mediadora buscando la conciliación como solución del conflicto.

Artículo 7.- Puede acudir a la Defensoría cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria.

Artículo 8.- En caso de no llegar a una conciliación y una vez concluido el procedimiento de queja establecido en este ordenamiento, la Defensoría emitirá su recomendación sujeta a los Principios Generales del Derecho, debidamente motivada y fundada.

Artículo 9.- En toda actuación, el personal adscrito a la Defensoría procederá con absoluta discreción, confidencialidad y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral de las partes. El personal adscrito está obligado a no divulgar el contenido de las investigaciones, documentos declaraciones u otro tipo de prueba.

Artículo 10.- Los integrantes de la Defensoría no podrán ser sometidos a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o acciones cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 11.- La Defensoría es un órgano independiente, que actuará en total libertad de gestión para decidir sobre su funcionamiento y emisión de resoluciones y recomendaciones.

El titular de la Defensoría tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Funcionario.

La Defensoría contará con el presupuesto que determine anualmente la Comisión General de Hacienda del Consejo Universitario.

Artículo 12.- La Defensoría se integra por un Defensor Titular y un Adjunto, así como por el personal técnico y administrativo que se estime pertinente. Conforme las necesidades de la Defensoría y acorde al presupuesto, podrán designarse Defensores Adjuntos adicionales, así como establecer delegaciones cuando sea preciso para su debido funcionamiento.

Artículo 13.- El Defensor Titular será designado por el Rector y durarán en su cargo

cinco años, sin posibilidad de reelección.

Los Defensores Adjuntos serán designados por el Defensor Titular con aprobación del Rector y durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de reelección.

La Defensoría contará con los Visitadores necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quienes serán designados por el titular.

Artículo 14.- En caso de ausencia del Defensor Titular que no exceda de dos meses, un Defensor Adjunto lo sustituirá. Si la ausencia fuere mayor, se designará un nuevo Titular en los términos de este Reglamento.

Artículo 15.- Los Defensores sólo podrán ser destituidos por causa grave que apreciará la H. Comisión General de Honor y Justicia, a solicitud del Rector, designándose a quien lo sustituya en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Para ser Defensor titular o adjunto se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con grado mínimo de licenciatura en derecho;
- III. Tener cuando menos cinco años de servicio dentro de la Universidad para titular y tres para adjunto;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso;
- V. No haber sido sancionado por alguna causal de responsabilidad universitaria;
- VI. Tener un amplio conocimiento en materia de Derechos Humanos, la legislación universitaria, así como de los principios generales del derecho; y
- VII. No ser autoridad, funcionario, secretario administrativo o secretario académico.

La docencia no será incompatible con el desempeño del cargo de Defensor, siempre y cuando ésta no interfiera con las necesidades del servicio y atención de la Defensoría.

Artículo 17.- La función de Defensor es incompatible con el desempeño de algún cargo con poder de decisión o representación en:

- I. Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como sus organismos, empresas y dependencias, públicas y privadas;
- II. Los cuadros directivos de:
 - a) Las organizaciones de la iniciativa privada;
 - b) Los partidos políticos; y
 - c) Los sindicatos, incluyendo los que tienen relaciones laborales con la Universidad;
- III. Las fuerzas armadas nacionales;
- IV. Los cuerpos de seguridad pública;
- V. Las directivas de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos; y
- VI. Los patronatos de la Universidad.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 18.- Son atribuciones de la Defensoría:

- I. Asesorar a la comunidad universitaria en materia de derechos humanos universitarios;
- II. Recibir y, en su caso, resolver las inconformidades de los afectados;
- III. Emitir recomendaciones y observaciones expeditas a las autoridades y funcionarios de la Universidad que conforme a derecho den por terminada la afectación reclamada;
- IV. Dictar medidas cautelares cuando se estime conveniente;
- V. Llevar a cabo las investigaciones pertinentes;
- VI. Iniciar, de oficio, las investigaciones de los actos, omisiones o resoluciones de las autoridades que notoriamente afecten los derechos humanos universitarios;
- VII. A petición de parte, actuar como representante en los mecanismos establecidos en la legislación universitaria;
- VIII. Requerir, cuando así lo considere, informes o documentación adicional que se encuentre en poder de las autoridades;
- IX. Gestionar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales para la promoción y defensa de los derechos Humanos de los Universitarios.
- X. Tener acceso a la documentación referente, excepto cuando sea confidencial o reservada, en cuyo caso, la autoridad deberá justificarlo;
- XI. Actuar como mediador y ofrecer fórmulas conciliatorias que faciliten una resolución rápida y eficaz;
- XII. Proponer al consejo universitario, acciones para prevenir las violaciones a los derechos humanos universitarios;
- XIII. Atender los casos de discriminación por sexo, el hostigamiento sexual, el acoso sexual o los tipos de violencia en sus diferentes modalidades que se presenten en la Universidad;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y recomendaciones; y
- XV. Las demás que sean indispensables y/o complementarias para realizar eficientemente sus funciones.

Artículo 19.- Son obligaciones de la Defensoría:

- I. Guardar confidencialidad de los asuntos que se ventilen;
- II. Rendir informe anual a la H. Comisión General Permanente de Honor y Justicia;
- III. A juicio del Defensor, informar al Rector cuando la naturaleza del asunto lo amerite;
- IV. Presentar sugerencias para perfeccionar la legislación;
- V. Difundir constantemente entre la comunidad universitaria sus acciones de defensa y promover la protección de los derechos humanos universitarios; y
- VI. Proteger, en todo momento, los datos personales de las partes.

Artículo 20.- El Defensor es el órgano ejecutivo de la Defensoría de los Derechos

Humanos Universitarios y su representante legal; y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la defensoría en todos los actos relativos a sus funciones y atribuciones;
- II. Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando algún estudiante o personal docente o administrativo invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual;
- III. Conocer de las inconformidades y denuncias presentadas a petición de la parte afectada o de oficio, en los casos en que proceda;
- IV. Acordar sobre la recepción y admisión de las inconformidades o denuncias de acuerdo a su competencia y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente;
- V. Solicitar los informes a los funcionarios o autoridades de quienes se reclame alguna violación a la Legislación Universitaria;
- VI. Realizar las investigaciones y recabar la información que considere necesarias;
- VII. Proponer medidas de solución inmediatas o formular las recomendaciones a los funcionarios o autoridades universitarias, que conforme a derecho procedan, para dar por terminada la afectación.
- VIII. Atender las inconformidades que le presenten los funcionarios, autoridades o profesores universitarios respecto de las recomendaciones formuladas por la Defensoría;
- IX. Buscar soluciones conciliatorias entre la persona inconforme y los funcionarios o autoridades que presuntamente afectaron sus Derechos Humanos Universitarios;
- X. Iniciar de oficio, las investigaciones de los actos u omisiones de los órganos de gobierno y/o de autoridad o servidores universitarios, que notoriamente afecten los derechos humanos universitarios;
- XI. Designar al Defensor Adjunto, Secretario de Acuerdos el personal técnico y administrativo de la Defensoría;
- XII. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría;
- XIII. Rendir informe anualmente a la H. Comisión General Permanente de Honor y Justicia de las actividades desarrolladas;
- XIV. Formular las propuestas que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico y administrativo;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las Recomendaciones
- XVI. Orientar a la comunidad universitaria acerca de las funciones y atribuciones de la Defensoría, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance;
- XVII. Impulsar y promover la observancia de la Legislación Universitaria y de los Derechos Humanos Universitarios y sus Garantías entre los miembros de la comunidad universitaria;
- XVIII. Autorizar medidas cautelares;
- XIX. Divulgar y promover el estudio e investigación de los Derechos Humanos;

- XX. Establecer programas de vinculación con otras instituciones y celebrar convenios, para el cumplimiento de los fines de la Defensoría;
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.

Artículo 21.- El Defensor Adjunto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Defensor Titular en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las cargas de trabajo del personal de la Defensoría;
- III. Acordar con el Defensor Titular el trámite de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;
- IV. Dirigir, intervenir y supervisar los procedimientos de queja de investigación de las inconformidades;
- V. Desahogar las diligencias necesarias para integrar los expedientes;
- VI. Desempeñar las comisiones que el Defensor Titular le encomiende;
- VII. Coadyuvar con el Defensor Titular en la organización administrativa de la Defensoría;
- VIII. Asesorar a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria en los asuntos que le formulen, y en aquellos que no hayan obtenido respuesta o resolución de alguno de los órganos de gobierno y/o de autoridad o de algún servidor universitario;
- IX. Proponer al Defensor Titular las políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo de las actividades de la Defensoría;
- X. Coordinarse con organismos y comités de derechos humanos y universitarios en la promoción y defensa de éstos;
- XI. Autorizar con el Secretario Acuerdos las actas, resoluciones y recomendaciones, así como, ejecutar de manera inmediata los acuerdos tomados en la sesión correspondiente;
- XII. Coordinar la edición de la gaceta de la Defensoría;
- XIII. Solicitar, cuando lo considere pertinente, informes o documentación adicional a los órganos de gobierno, a los de autoridad, y/o a los servidores universitarios relacionados con los asuntos que conozca;
- XIV. Realizar visitas programadas o cuando sea necesario a los centros académicos y administrativos, conjuntamente con el secretario, y personal profesionalizado;
- XV. Iniciar de oficio, las investigaciones de los actos u omisiones de los órganos de gobierno y/o de autoridad o servidores universitarios, que notoriamente afecten los derechos universitarios;
- XVI. Acordar la procedencia o improcedencia de los asuntos que le sean planteados;
- XVII. Proponer a las partes alternativas de solución, cuando la naturaleza del asunto lo permita y la autoridad no haya emitido resolución alguna;
- XVIII. Suplir al Defensor Titular en los casos de ausencia temporal;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las Recomendaciones en conjunto con el Defensor Titular.
- XX. Efectuar en la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios las notificaciones o entregar para el mismo objeto los expedientes al notificador o, en

su caso, a la persona que sea autorizada para dicho efecto; En todo caso, vigilar que las notificaciones que deba hacer la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios a las partes, se realicen dentro del término correspondiente; XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA

Artículo 22- La Defensoría es competente para conocer de los asuntos que le presenten los miembros de la comunidad universitaria, cuando por actos, omisiones o resoluciones que contravengan la legislación, consideren que les han sido afectados sus derechos humanos universitarios.

La defensoría resolverá las inconformidades fundándose en la Legislación Universitaria. Si hubiere lagunas, se estará a lo previsto por leyes afines, la Jurisprudencia y los principios Generales del Derecho.

En materia de interpretación no es válido alegar usos, costumbres o prácticas que violen lo dispuesto por la ley.

La Defensoría atenderá, además, las inconformidades presentadas por las autoridades en relación a las recomendaciones.

El personal de la defensoría se encuentra habilitado para realizar visitas, gestiones, entrevistas y en general cualquier diligencia necesaria para el ejercicio de sus funciones en las diversas unidades de la Universidad.

Artículo 23- La Defensoría es incompetente para conocer:

- I. Asuntos de índole colectivo y laboral;
- II. De procesos electorales, salvo que exista afectación directa de derechos políticos;
- III. Conflictos que puedan ser impugnados por otras vías establecidas en la legislación, o en leyes estatales o federales.
- IV. Sobre evaluaciones académicas; o
- V. Resoluciones disciplinarias;

Solamente la Defensoría podrá intervenir por la presunta violación al debido proceso.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 24.- Toda inconformidad deberá presentarse mediante la forma elaborada por la Defensoría o en escrito libre del interesado, que deberá contener cuando menos:

- I. Nombre completo del quejoso, en caso de tratarse de un estudiante menor de

- edad deberá contener nombre del padre o tutor;
- II. Número de matrícula o expediente;
 - III. Escuela, Facultad, Instituto o Dependencia a la que esté adscrito;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico;
 - V. Autoridad implicada;
 - VI. Relación sucinta y cronológica de los hechos;
 - VII. Copia de los documentos que puedan servir para esclarecer los hechos;
 - VIII. Los demás datos que considere necesarios; y
 - IX. Fecha y Firma.

En caso de que carezca de algún requisito, se le requerirá al interesado que lo subsane en un plazo no mayor de tres días.

Podrán presentar las inconformidades a petición de parte ante la defensoría: Los estudiantes inscritos en la Universidad, los padres de familia o tutores en representación de sus hijos, en caso de ser menores de edad, los trabajadores universitarios, alumnos que se encuentren en la universidad por intercambio nacional e internacional.

Artículo 25.- Se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, o aquellos que se refieran a actos, omisiones o resoluciones ocurridas con más de treinta días de anterioridad, a excepción de los que, a juicio de la Defensoría, requieran ser revisados debido a su naturaleza.

Se considerará anónima la inconformidad que no esté firmada o no cuente con los datos indispensables para su identificación o la de las partes inconformes.

Artículo 26.- Se declararán improcedentes las inconformidades cuando:

- I. Sean anónimas;
- II. No se afecten derechos humanos universitarios;
- III. Hayan sido materia de resolución pronunciada con anterioridad por la misma Defensoría, siempre que hubiere identidad de las partes y se trate del mismo hecho;
- IV. Se encuentre pendiente de resolver el mismo hecho con identidad de las partes;
- V. Resulte de alguna disposición de la legislación;
- VI. El asunto se esté ventilando ante autoridades ajenas a la Universidad; y
- VII. Sea incompetente la Defensoría para conocer del asunto.

Con excepción de la fracción I, se informará al interesado sobre las razones de improcedencia, orientándolo jurídicamente para que acuda a la vía correcta.

Artículo 27.- Se sobreseerán las inconformidades por:

- I. Desistimiento del interesado;
- II. Inactividad procesal por parte del interesado por más de treinta días;
- III. La Defensoría haya resuelto sobre el asunto;

- IV. Restitución del derecho o acto reclamado;
- V. Solución del asunto mediante la conciliación;
- VI. No cumplir con lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento.
- VII. Clara inexistencia del acto violatorio.

Artículo 28.- Cuando se presenten varias inconformidades contra una misma autoridad respecto a la misma violación, se acumularán los expedientes, debiendo nombrar los quejosos por escrito un representante común, quienes en cualquier momento podrán cambiarlo.

Para la resolución expedita de las inconformidades y con el objeto de determinar en una sola resolución y/o recomendación sobre dos o más de ellas, procederá a decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando sea un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provenga de una misma causa.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de las inconformidades.

Artículo 29.- La Defensoría resolverá dentro de los dos días siguientes a la recepción del escrito, sobre la procedencia o improcedencia del mismo. En caso de que el supuesto señalado por el quejoso sea de grave reparación, la Defensoría podrá de oficio o a solicitud del interesado, determinar la suspensión del acto reclamado, hasta la solución del conflicto. En todo caso la defensoría podrá dictar las medidas cautelares que se estimen convenientes.

Artículo 30.- La defensoría analizará si de la inconformidad presentada se tendrá que declarar la suspensión del acto reclamado con la finalidad de proteger al universitario ante los efectos del supuesto hecho, así como para mantener viva la materia de la inconformidad.

Artículo 31.- Una vez admitido el escrito, se correrá traslado a la autoridad implicada, a fin de que informe en el término de cinco días, por escrito lo que a su derecho convenga, anexando la documentación que considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos, de no hacerlo, se considerarán ciertos los hechos, emitiéndose una resolución y/o recomendación en un término no mayor de cinco días.

Artículo 32.- A fin de llegar a una solución inmediata, la Defensoría podrá convocar a una audiencia conciliatoria, la que se desahogará en un término no mayor a siete días, proponiendo alternativas que permitan se termine la afectación del derecho y, en su caso, la reparación del daño.

De no ser posible una solución inmediata o en caso de ser insuficientes los elementos de prueba, la Defensoría solicitará a las partes nuevos datos e informes, pudiendo allegarse de cualquier otro elemento de prueba que estime pertinente.

En ningún caso se podrá someter a las víctimas por violencia o discriminación sexual a cualquier mecanismo de conciliación o mediación antes o durante los procesos de investigación.

Artículo 33.- Se admitirán todas las pruebas que sean conforme a derecho; las pruebas supervenientes solo podrán admitirse hasta antes de que se emita el cierre de instrucción, el cual será en un plazo no mayor a diez días después de celebrada la audiencia de conciliación.

Todas las autoridades universitarias están obligadas a colaborar en las investigaciones que realice la Defensoría; la contravención de este precepto es causa de responsabilidad.

Artículo 34.- Obtenida la información, la Defensoría procederá a su estudio, analizará la normatividad aplicable, valorará las pruebas a conciencia y verdad sabida, y realizará los juicios lógico-jurídicos que conduzcan a la formulación de la resolución y/o recomendación correspondiente en un término no mayor a cinco días.

Artículo 35.- En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia conciliatoria sin causa justificada, el asunto se dará por concluido, a menos que sea considerado por la Defensoría como un hecho grave, siguiendo de oficio la investigación; de existir causa justificada de su inasistencia, se promoverá una nueva audiencia dentro de los tres días siguientes, advirtiéndole que, de no presentarse, se dará por concluido el asunto definitivamente.

Artículo 36.- En caso de que la autoridad no se presente a la audiencia conciliatoria sin causa justificada, se le tendrá por responsable dictándose la resolución y/o recomendación correspondiente dentro de un plazo de tres días; de existir causa justificada de su inasistencia, se promoverá una nueva audiencia dentro de los tres días siguientes, advirtiéndole que, de no presentarse, se resolverá el asunto en un término de tres días.

Este supuesto no es aplicable a los órganos de autoridad, debido a que éstos deberán designar un representante para que a su nombre acuda a la audiencia conciliatoria; de no hacerlo, se emitirá la recomendación correspondiente dentro del término de cinco días.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES DE LA DEFENSORÍA

Artículo 37.- Las resoluciones que emite la Defensoría son:

- I. Acuerdos;
- II. Recomendaciones;

Artículo 38.- Los acuerdos se clasifican en:

- I. Acuerdo de radicación;

- II. Acuerdo aclaratorio
- III. Acuerdo de no procedencia;
- IV. Acuerdos que recaigan a promociones durante la investigación;
- V. Acuerdos de conciliación;
- VI. Acuerdos de no responsabilidad; cuando de los hechos aducidos y de las consideraciones de derecho efectuadas, no se pruebe la violación de derechos humanos y universitarios. Estos acuerdos se notificarán al rector, a la autoridad y al quejoso.
- VII. Acuerdos de archivo.

a) En los casos que establece el artículo 28 así como en los que no proceda otro tipo de resolución.

Artículo 39.- Se emitirá recomendación cuando se pruebe fehacientemente la violación de derechos universitarios por alguna autoridad universitaria. Las recomendaciones son obligatorias y deberán señalar los criterios que la motivaron y los preceptos de la normatividad aplicable que la fundamentan, así como, en su caso, el plazo para acatarla.

La autoridad responsable está obligada a informar a la Defensoría el cumplimiento exacto de la recomendación. Si sólo cumple en parte, la Defensoría informará de esta circunstancia a la Comisión General de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario para la aplicación de la sanción que proceda.

CAPITULO VI RECURSOS

Artículo 40.- Procederá el recurso de rectificación cuando:

- I. La recomendación llegara a contener puntos oscuros o dudosos,
- II. Se incurriera en omisiones.
- III. La recomendación contenga errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos.

Éste deberá presentarse ante la propia Defensoría en un plazo de tres días después de notificada la recomendación. La defensoría podrá ratificar o rectificar su recomendación valorando los argumentos presentados por las partes, notificando, en su caso, a las mismas en un plazo no mayor a cinco días; dicha determinación será inapelable.

Artículo 41.- En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con la recomendación, podrá presentar su inconformidad ante la misma Defensoría exponiendo claramente los motivos.

La Defensoría debe resolver en definitiva en el término de cinco días a partir de la recepción de la inconformidad, podrá ratificar, modificar o revocar la recomendación, valorando los argumentos presentados por las partes.

Resuelta la inconformidad, la Defensoría notificará a las partes en el término de tres días hábiles la resolución respectiva, la que no admitirá recurso alguno.

En caso de que ninguna de las partes presente inconformidad dentro del término de tres días, la recomendación quedará firme será obligatoria y tendrá que cumplirse en el plazo establecido.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 42.- En caso de que la autoridad no cumpla con la recomendación, la Defensoría la requerirá para que le dé cumplimiento inmediatamente, de no hacerlo se publicará la recomendación y su negativa por parte de la autoridad implicada.

Para efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes, la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios denunciará ante la Comisión General de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario y ante el Rector de la Universidad, el incumplimiento o desatención a las recomendaciones o peticiones fundadas en derecho, de aquel funcionario o autoridad que haya sido considerado como responsable de la violación a los derechos humanos universitarios.

Artículo 43.- Todos los plazos señalados en este Reglamento se computarán a partir del día siguiente a la fecha de notificación, y se entenderán como días aquellos marcados como hábiles en el calendario oficial de la Universidad.

La Defensoría, con causa justificada, podrá equitativamente ampliar cualquier término establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos.

Artículo 44.- Las autoridades deberán dar acceso a la Defensoría a la documentación que requiera, salvo que sea de carácter confidencial o reservado, debiendo justificar en estos casos su negativa. Será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría.

CAPÍTULO VI INFORMES Y DIVULGACIONES

Artículo 45.- La Defensoría presentará a la Comisión General Permanente de Honor y Justicia un informe anual que contendrá el número y características las inconformidades recibidas, así como de sus recomendaciones, señalando aquellas que fueron cumplidas. En dicho informe, no se harán constar los datos que permitan la identificación de las partes, sin perjuicio de dar publicidad a los obstáculos injustificados concretos que hayan sufrido las investigaciones.

Artículo 46.- La Defensoría rendirá informes especiales cuando considere que lo ameritan la gravedad o importancia del asunto, asimismo, informará trimestralmente al Rector sobre las actividades realizadas.

Artículo 47.- Bimestralmente se publicarán en la Gaceta Universitaria las recomendaciones que fueron cumplidas sin identificar a las partes, así como aquellas que no se cumplieron, en cuyo caso se omitirá únicamente el nombre del quejoso.

Artículo 48.- La Defensoría propondrá las modificaciones que considere convenientes para actualizar la legislación universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad y que coadyuven, a su bien saber, a disminuir o evitar conflictos.

Artículo 49.- Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones y actividades, la Defensoría deberá utilizar los medios de comunicación universitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto por este reglamento será resuelto de conformidad con la Legislación Universitaria.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en Sesión de fecha 07 de diciembre de 2018.